

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Octubre Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 73001418900520210046000.  
Demandante: FIBRATELA S.A.  
Demandado: MARISOL QUINTERO Y OTRO.

**Notificación Por Conducta Concluyente**

Al respecto norma el Artículo 301. Del Código General del Proceso.

Artículo 301 del C.G. del P. "Notificación Por Conducta Concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia** en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...", (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).

De conformidad a la norma en cita, y como quiera que los demandados MARISOL QUINTERO, GABRIEL FERNEY PONTON SEGURA Y GABRIELA SEGURA, presentaron escrito ante el despacho el día 13 de octubre de los corrientes, manifestando que conocen del proceso, el mandamiento de pago y solicitando la suspensión del proceso, levantamiento de medidas cautelares, lo que configura que los ejecutados conoce del proceso y a la luz del artículo 301 del C.GP., deben tenerse notificados por conducta concluyente, del auto que admitió la demanda y libro mandamiento de pago, calendado el 13 de agosto de 2021.

De otra parte

**Suspensión del Proceso**

Norma el Artículo 161 del Código General del Proceso

"... 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa..."

De la norma en cita, y como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante Dr. CARLOS ENRIQUE ESTELA SUAREZ, ha presentado escrito, coadyuvado con los demandados MARISOL QUINTERO, GABRIEL FERNEY PONTON SEGURA Y GABRIELA SEGURA, de suspensión del proceso, ajustándose los presupuestos del artículo 161 del CGP., como quiera que el presente proceso, no cuenta con sentencia debidamente ejecutoriada, por lo que es viable dar aplicabilidad al artículo en cita, suspendiéndose el mismo por el termino solicitado, es decir, hasta el cumplimiento del acuerdo celebrado.

Sobre el levantamiento de las medidas cautelares tenemos que el numeral 1 del artículo 597 del Código General del Proceso establece que dicha solicitud es procedente si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsorte o

terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratase de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1º). Téngase notificado por conducta concluyente a los demandados MARISOL QUINTERO, GABRIEL FERNEY PONTON SEGURA Y GABRIELA SEGURA, del proveído del calendarado el 13 de agosto de 2021, que admitió la demanda y libro mandamiento ejecutivo.

2º). Suspender el trámite del presente proceso ejecutivo promovido por FIBRATELA S.A., contra MARISOL QUINTERO, GABRIEL FERNEY PONTON SEGURA Y GABRIELA SEGURA., por el termino solicitado, es decir, hasta el cumplimiento del acuerdo celebrado.

3º). Cumplido el término de suspensión, y reanudado el presente tramite, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, en virtud del allano a las pretensiones por parte del ejecutado.

4º) Ordenar el levantamiento de la medida de embargo y retención de las cuentas corrientes, de ahorros y C.D.T., que estén a nombre de los demandados MARISOL QUINTERO, identificada con la cedula de ciudadanía N°. 1.016.008.851, GABRIEL FERNEY PONTON SEGURA identificado con la cedula de ciudadanía N°. 80.074.221 Y GABRIELA SEGURA identificada con la cedula de ciudadanía N°. 20.631.046, en las siguientes entidades financieras, Banco Scotiabank Colpatría, Agrario de Colombia, Davivienda, Occidente, Popular, Bogotá, Caja Social, BCSC, Av Villas, Bancolombia, GNB Sudamerism, Itau, Pichincha, Falabella, BBVA, Bancompartir, Helm Bank, Bancoldex, Banco WWB, Banco W, Procredit, Bancamia, Bancoomeva, Finandina y Serfinanza.

Líbrese el oficio en tal sentido a los señores Gerentes de las entidades enunciadas.

5º) Admítase la renuncia, a los términos de notificación y ejecutoria del presente proveído, solicitado por las partes.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 042 fijado en la secretaría del juzgado hoy 02-11-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ